

que se nombre para atender esas vacantes solo podrá prestar servicios hasta 15 días continuados, debiendo cesar después de ese tiempo; el Consejo no reconocerá, en ningún caso, los días excedentes.

4º. Los directores de escuela darán cuenta en el día al C. Escolar y Estadística, de toda vacante que se produzca por renuncia, fallecimiento etc. de maestros o por creación de nuevas escuelas.

5º. Derogarse todas las oposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese por copias de autos y archívese, previa inserción en el libro de Resoluciones Generales.

Fdo Jorge A. Boero.

Victor J. Guillot.

Buenos Aires 7 de Mayo de 1923.

Con el propósito de acelerar el pago de los sueldos del personal docente de las escuelas de la Capital, evitando las molestias, inconvenientes y demoras que ocasiona el actual procedimiento al exigir la concurrencia personal a la Escribana de los Directores de todas las escuelas para percibir los sueldos de los maestros de sus respectivas escuelas a fin de abonarles a los mismos,

El Ll. Consejo, en sesión de fecha.

Resuelve:

En lo sucesivo el pago de los sueldos del personal docente de las escuelas de la Capital se hará en la siguiente forma:—

a) La Escribana entregará un cheque a la orden del Consejo Escolar por el importe de las planillas correspondiente a los sueldos del personal docente

de las escuelas de su jurisdicción

b) El C. Escolar abonará a los Directores por medio de un cheque los sueldos del personal de la escuela que dirijan

c) Los Directores de escuelas rendirán cuenta al C. Escolar dentro de los cinco días de recibido el dinero del mismo y el C. Escolar rendirá cuenta a Tesorería dentro de los diez días de recibido el importe de las planillas

d) Las operaciones referentes a las Asociaciones "Pro Maestros de Escuela" y "Mutualidad Antituberculosa del Magisterio" se continuaran efectuando en la misma forma en que lo hace actualmente la Tesorería

Comuníquese por copias de actas a las Oficinas, insertese en el Libro de Resoluciones Generales y archivese

Fdo Jorge A. Boero Victor J. Guillot.

14.966 D/421 Buenos Aires Marzo 9 de 1929

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por Comisión de Hacienda y Asuntos Legales el H. Consejo en sesión de la fecha

Resuelve:

Limitar el importe de los pasajes a cuenta de los haberes que se otorguen al personal dependiente de la Repartición, al monto de un mes de sueldo del solicitante

Comuníquese por copias de acta, insertese en el Libro de Resoluciones Generales y archivese.

Fdo Jorge A. Boero Victor J. Guillot.